

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Julio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.098

REAL ORDEN

Los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los Establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad en el inciso 3.º del artículo 16 del citado Reglamento, que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la Ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una Ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus pre-

ceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo, al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárseles gratuitamente.

En atención á lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones á que hacen referencia los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada ley y del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1910. P. A., *Fernández Latorre*.

Sr. Gobernador civil de . . .

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por varios Peritos industriales y Maestros Superiores de Instrucción primaria, solicitando que los títulos oficiales que han obtenido se comprendan entre los que cita el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, como necesarios

para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo:

Resultando que el artículo 2.º de la ley orgánica de Aduanas, de 30 de Abril de 1909, dispone que para tomar parte en las oposiciones de que se trata, deberán acreditar los aspirantes tener título profesional ó académico:

Resultando que el artículo 10 del Reglamento de la misma fecha, sólo considera como tales títulos para dicho efecto, los de Ingenieros en sus varias acepciones, Profesor ó Contador Mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, ó Bachiller en Artes:

Considerando que los conocimientos que se exigen para obtener los títulos de Perito industrial y de Maestro Superior son, al indicado fin, tan suficientes, cuando menos, como los que han de poseer los Bachilleres, y, por tanto, no existe razón alguna para que los que se hallen en posesión de aquéllos, estén incapacitados para tomar parte en las oposiciones de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que, accediendo á la petición de los reclamantes, se incluyan los títulos de Perito industrial de todas las secciones, y los de Maestro Superior de Instrucción primaria, entre los que cita el artículo 10 del Reglamento de 30 de Abril de 1909, como académicos ó profesionales para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el citado Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1910.—*Cobián*.

Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del día 7 de Julio).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de

Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio, de Gijón, la Cátedra de Tecnología industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente

un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(«Gaceta» del día 7 del Julio.)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.090

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan en la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Pósito de Montoro, 2'69 pesetas.

Don Ildefonso Serrano Ortega, Montoro, 8'97 pesetas.

El mismo, 233'23 pesetas.

Don Pedro Vacas Serrano, Montoro, 464'56 pesetas.

Don Ildefonso Serrano Piédrola, Montoro, 152'75 pesetas.

Doña Josefa Ortega Luque, Montoro, 2.471'21 pesetas.

Herederos de don Antonio Valverde Pozuelo, Adamuz, 3'80 pesetas.

Don Antonio Fernández López, Adamuz, 3'80 pesetas.

Don Francisco Antonio Navarro Regalón, Adamuz, 57'07 pesetas.

Doña Juana Quido Redondo, Adamuz, 18'49 pesetas.

Pósito de Adamuz, 5'83 pesetas.

El mismo, 9'41 pesetas.

Don Antonio Criado Toledano, Adamuz, 5'83 pesetas.

Don Francisco López Real, Adamuz, 9'41 pesetas.

Don José Delgado López, Lucena, 21'56 pesetas.

Doña María J. Ruiz Galoiz, Lucena, 122'78 pesetas.

Don Francisco Peña Arjona, Lucena, 9'96 pesetas.

Córdoba 8 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 3088

Población 61.947 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS
(Sin incluir los nacidos muertos.)

Absoluto.....

Nacimientos 226
Defunciones 150
Matrimonios 44

Por 1.000 habitantes.

Natalidad..... 3'65
Mortalidad 2'42
Nuptialidad..... 0'71

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....

Varones 106
Hembras 120
TOTAL..... 226

Vivos.....

Legítimos 190
Ilegítimos 26
Expósitos 10
TOTAL..... 226

Muertos.....

Legítimos 8
Ilegítimos 2
Expósitos 1
TOTAL..... 11

Varones.....

Hembras.....

80
70
TOTAL..... 150

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)

Menores de cinco años 40
De cinco y más años..... 110
TOTAL..... 150

En hospitales y casa de salud..... 42
En otros establecimientos benéficos..... 11
TOTAL..... 53

Causas de las defunciones.

	Núm. de fallecidos		Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	
Tifo exantemático.....		Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	7
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....		Apendicitis y Tiflitis.....	
Viruela.....		Hernias, obstrucciones intestinales... 1	
Sarampión.....	3	Cirrosis del hígado.....	1
Escarlatina.....		Nefritis aguda y mal de Bright.....	2
Coqueluche.....		Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Difteria y crup.....		Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
Cripe.....		Otros accidentes puerperales.....	
Cólera asiático.....		Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11
Cólera nostras.....		Senilidad.....	4
Otras enfermedades epidémicas... 13		Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
Tuberculosis pulmonar.....		Suicidios.....	
Tuberculosis de las meninges.....		Otras enfermedades.....	30
Otras tuberculosis.....		Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Cáncer y otros tumores malignos... 3		TOTAL.....	150
Meningitis simple.....	5		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	12		
Enfermedades orgánicas del corazón. 24			
Bronquitis aguda.....	6		
Bronquitis crónica.....	10		
Neumonía.....	4		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	7		

Córdoba 8 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.080

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la primera disposición transitoria de la ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, han de proveerse las Fiscalías y sus suplencias de los Juzgados municipales pertenecientes a la

provincia de Córdoba, que á continuación se indican:

Puente Genil, Valenzuela, El Carpio, Pedro Abad, Nueva Carteya, Zuheros, Espejo, Córdoba distrito de la izquierda, Villaviciosa, Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible, Valsequillo, Villanueva del Rey, Villaharta, Santa Eufemia, Villaralto, Viso de los Pedroches, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Lucena, Montilla, Villa del Río, Villafranca, Hornachuelos, Palma del Río, Po-

sadas, Pedroches, Pozoblanco Torrecampo, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Fuente Tójar, Priego, Rute é Iznájar.

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus instancias, con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, desde el 1 al 14 de Agosto próximo, ambos inclusive.

Sevilla 7 de Julio de 1910.—Felipe Pozzi.

conocido, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá á la venta en pública subasta, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas del semoviente.

Una cochina colorada, edad año y medio, señalada en ambas orejas con una mosca en cada una, en una por delante y en la otra detrás.

Almodóvar del Río 6 de Julio de 1910.

—Antonio Natera.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.066

Don Felipe Carracedo Amor, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declarada vacante por este Ayuntamiento la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que está dotada, con la suma anual de 1.032 pesetas; por la prestación de los servicios sanitarios, sin perjuicio de cobrar separadamente y con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, los medicamentos que suministre para las familias pobres; por el presente y de conformidad á lo prevenido por el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 14 de Febrero de 1905, se anuncia el necesario concurso para su provisión, por término de doce días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre los Doctores ó Licenciados en Farmacia que la soliciten y dentro del indicado plazo presenten en esta oficina municipal las oportunas instancias acompañadas de sus respectivos títulos y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se publica y fija el presente.

Pueblonuevo del Terrible á 14 de Junio de 1910.—F. Carracedo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.076

Don José Carvajal Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término en el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar de esta fecha, para que los industriales comprendidos en él puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones á que se crean con derecho.

Villanueva del Duque 6 de Julio de 1910.—José C. Pastor.

PEDROCHE

Núm. 3.074

Don Joaquín Blasco Henestroza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, base para el repartimiento del inmediato año 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche á 1.º de Julio de 1910.—Joaquín Blasco.

Ayuntamiento de Córdoba

MES DE JUNIO.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3089

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.693 20	74		2.619 20
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	194.044 67	83.149 24		110.895 43
4 Beneficencia.....	14.178 73	3.174 20		11.004 53
5 Instrucción pública.....	189 24			189 24
6 Corrección pública.....	99.666 64			99.666 64
7 Extraordinarios.....	60.398 13	3.148		57.250 13
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	367.707 31	39.768 70		327.938 61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.540.081 60	676.843 41		863.238 19
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	2.278.959 52	806.157 55		1.472.801 97
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	93.855 50	47.109 60		46.745 90
2 Policía de seguridad.....	90.282 70	35.949 29		54.333 41
3 Policía urbana y rural.....	406.825	107.592 87		299.232 13
4 Instrucción pública.....	79.850	38.576 41		41.273 59
5 Beneficencia.....	100.950	39.352 57		61.597 43
6 Obras públicas.....	101.680 25	21.420 93		80.259 32
7 Corrección pública.....	129.761 92	27.807 80		101.954 12
8 Montes.....				
9 Cargas.....	829.001 88	339.376 96		489.624 92
10 Obras de nueva construcción.....	15.000	750 21		14.249 79
11 Imprevistos.....	64.100	6.025 99		58.074 01
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	877.398 58	25.214 65		852.183 93
TOTALES DE PAGOS.....	2.788.705 83	689.177 28		2.099.528 55
EXISTENCIA EN CAJA.....		116.980 27		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		806.157 55		

Córdoba 30 de Junio de 1910.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.086

Transcurrido con exceso el plazo de treinta días porque se expuso al público la rectificación de distritos de este término municipal, acordada en sesión del 29 de Mayo próximo pasado y anunciada por edictos en los sitios de costumbre de la localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130, correspondiente al día primero de Junio anterior, sin que contra la nueva división hecha se haya presentado reclamación alguna verbal ni escrita, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 38 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, acordó declarar firme la citada división, que fué hecha en la forma siguiente:

El distrito 1.º comprenderá la Plaza del Ayuntamiento, las calles Andrés Avelino Sánchez, Cruz blanca, Eloy Gonzalo Gar-

cía, Iglesia, Gallarda, General Lachambre, Manca, Mesón, Moral, Patios, Pilar, Prado y Real, y la parte rural del lado Norte de la población.

El distrito 2.º comprenderá la Plaza Alta, las calles Altozano, Barreros, Benavente, Casas blancas, Morala, Morenos, Membrillera, Parra, Parrilla, Pósito, Portales, San Quintín, Sánchez Arrojo, Ochovo, Traviesa de los Barreros y Victoria, y la parte rural del lado Sur de la población.

Villanueva del Rey 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Antonio Garcés.

MONTALBAN

Núm. 3.085

Don Francisco Ortiz Cañete, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año 1910, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 18, á la hora de las diez de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Montalbán 48 de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Ortiz.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sillero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.087

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el día de ayer en el cortijo nombrado El Temple, de esta jurisdicción, sin dueño

Depositaria de fondos municipales de Córdoba

Provincia de Córdoba.

Segundo trimestre de 1910.

Cuenta del segundo trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber: Núm. 3089

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	99.691 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	415.551 55
CARGO.....	515.243 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	398.263 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	116.980 27

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
INGRESOS				
1 Propios.....	25	49		74
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	42.457 36	40.691 88		83.149 24
4 Beneficencia.....	81 60	3.092 60		3.174 20
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	2.940	208		3.148
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	9.537 76	30.230 94		39.768 70
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	335.564 28	341.279 13		676.843 41
11 Reintegros.....				
CARGO.....	390.606	415.551 55		806.157 55
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	22.860 18	24.249 42		47.109 60
2 Policía de seguridad.....	15.335 84	20.613 45		35.949 29
3 Policía urbana y rural.....	49.673 34	57.919 53		107.592 87
4 Instrucción pública.....	24.058 03	14.518 38		38.576 41
5 Beneficencia.....	16.971 55	22.381 02		39.352 57
6 Obras públicas.....	4.172 70	17.248 23		21.420 93
7 Corrección pública.....	7.020 63	20.787 17		27.807 80
8 Montes.....				
9 Cargas.....	147.614 61	191.762 35		339.376 96
10 Obras de nueva construcción.....	311	439 21		750 21
11 Imprevistos.....	2.544 49	3.481 50		6.025 99
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	351 90	24.862 75		25.214 65
14 Devoluciones.....				
DATA.....	290.914 27	398.263 01		689.177 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 6 de Julio de 1910.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José García Martínez.

ALCARACEJOS

Núm. 3.091

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, el día que haga los quince, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya y la Junta que determina el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de la casa panera del Pósito de esta villa, por el sistema de pujas á la llana.

Referida casa, que tiene una extensión de doscientos diez metros cuadrados y se

encuentra situada en edificio aislado, en la plaza Ayuntamiento de esta villa, sin número, está libre de carga y gravámen.

El tipo para la subasta es el de cuatro mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, será requisito indispensable depositar provisionalmente el cinco por ciento del tipo señalado.

No podrán ser licitadores los que forman parte de la Corporación administrativa del Pósito, los empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Alcaracejos á 5 de Julio de 1910.—Rafael Rodríguez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.083

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios acostumbrados de esta villa y en los de la ciudad de Palma del Río, se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y con poder bastante de don Alonso Ardanuy y Ruiz Almodóvar, vecino de Palma del Río, pretendiendo la consignación de mil novecientos ochenta y nueve pesetas con quince céntimos, procedente de los intereses de un censo impuesto sobre los cortijos Carrascal, Algaba y Gómez Yáñez, sitios en la jurisdicción territorial de este Juzgado; que tal rédito se paga en la actualidad á don Manuel Cobo Canalejas, y el vencimiento del término para el pago fué el treinta de Junio último; y como quiera que dicho señor Cobo no tiene domicilio conocido en este partido judicial, sin que conste que tenga autorizada persona que lo represente para hacer el cobro, se anuncia la consignación que está dispuesto á hacer el Procurador señor Avalos de la cantidad ya mencionada, descontada ya del importe del censo, la contribución territorial respectiva y rebajadas también las partes que de aludido censo no pertenecen ya al mencionado señor Cobo, para que éste, ó la persona ó personas que tengan derecho á percibir la repetida suma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á siete de Julio de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

BUJALANCE

Núm. 3.084

Cédula de notificación

Don Rafael Perujo Barroso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos sobre desahucio de la casa número seis, de la calle Molino, de don Pedro Mateo, de esta ciudad, á instancia de don Antonio Díaz Mellado, contra Francisco López Castilla, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia:

Bujalance cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y de conformidad con lo en el mismo solicitado, librese mandamiento de embargo contra los bienes del demandado Francisco López Castilla, en cantidad bastante á cubrir las cuatrocientas ochenta y una pesetas treinta céntimos, importe de las costas tasadas en dichos autos y mil pesetas más para garantir las causadas con posterioridad á dicha tasación y las que se ocasionen en lo sucesivo para la efectividad de las mismas; con cuyo mandamiento y sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor y en razón á ignorarse el domicilio del mismo, se procederá por el alguacil comisionado,

á presencia del presente Actuario ó de quien legalmente le sustituya, á practicar en los estrados de este Juzgado el embargo decretado, y con el resultado de dicha diligencia se acordará; y por la razón antes dicha de ignorarse el domicilio actual del López Castilla, notifíquesele esta resolución por cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Muñoz-Cobo.—Ante mí, Rafael Perujo.—Hay dos rúbricas.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco López Castilla, insertándose para dicho efecto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido la presente en Bujalance á cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Licenciado Rafael Perujo.

MARCHENA

Núm. 3.096

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se interesa de las autoridades, agentes de la policía é individuos del cuerpo de la Guardia civil, la práctica de diligencia en busca de José Romero Rodríguez, de quince años de edad, natural y vecino de ésta, jornalero de campo, rubio, boca pequeña, cabeza entrelarga, tiene los dientes un poco sacados, pelo rubio, nariz larga y un poco gruesa de la punta, cuello corto y un poco jorobado, cuyo individuo se ausentó de esta población el trece de Mayo de mil novecientos ocho, ignorándose su paradero, á fin de que si fuese hábido es comuniqué inmediatamente á este Juzgado, por cuanto han sido infructuosas las indagaciones hechas por su familia.

Dado en Marchena á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Alfonso Palma.—El Escribano, P. H., Eduardo Villafranca.

POZOBLANCO

Núm. 3.081

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargó á los Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pelo tordo, raza española, en buen estado de carnes y sin señas particulares, herrada en la nalga izquierda con la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola», robada á don Mariano Fiñana García la mañana del tres del actual del sitio Morras de Cuzna, término de Villanueva del Duque, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á seis de Julio de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6